



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **28 veintiocho días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.**

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con domicilio ubicado en *****; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección** número **HI0077VI2018** de fecha **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de **residuos peligrosos**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0077VI2018** de fecha **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia, sin que el establecimiento hubiera hecho uso del derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Con fecha **16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación **escrito** signado por el C. *****, en su carácter de Coordinador Administrativo del establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual **da contestación** al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 1 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue **notificado por rotulón** o listas en la misma fecha de su emisión.

CUARTO.- En fecha **17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, se procedió a emitir el **acuerdo de emplazamiento** número **E.-32/2018**, a través del cual se le ordenó al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue **notificado en forma personal** con fecha **25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve**.

QUINTO.- Con fechas **30 treinta de enero y 01 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, se recibieron en la oficialía de partes de esta Delegación **escritos** signados por el C. *********, en su carácter de representante legal del establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, mediante los cuales **da contestación** al acuerdo de emplazamiento citado en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Mediante **orden de inspección** número **HI0077VI2018VA001** de fecha **21 veintiuno de enero del año 2020 dos mil veinte**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, con el **objeto** de verificar física y documentalmente el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas en el **acuerdo de emplazamiento** número **E.-032/2018**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 2 de 68





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0077VI2018VA001** de fecha **24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

OCTAVO.- Con fecha **31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación **escrito** signado por el C. *********, en su carácter de representante legal del establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual **da contestación** al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo recaído Acuerdo de fecha **05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue **notificado por rotulón** o listas en la misma fecha de su emisión.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete días del mes de febrero del año 2020, dos mil veinte**, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus **alegatos**.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha **24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2020, dos mil veinte**.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **3** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero y segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y **artículo segundo** que a la letra dice: “Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **4** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto **ÚNICO informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el **resultando segundo** de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en *********, en la cual se detectaron las siguientes **irregularidades**:

1. El establecimiento **NO cuenta con un área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos**.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **5** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

2. El establecimiento **almacenó por un período mayor de seis meses** sus residuos peligrosos sin contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
3. El establecimiento **NO** presentó sus **Cédulas de Operación Anual** correspondientes a los años **2016 y 2017**.
4. El establecimiento **NO identifica** sus residuos peligrosos almacenados.
5. El establecimiento **NO** presentó su **bitácora** de generación de residuos peligrosos.
6. El establecimiento **NO** presentó su **Plan de Manejo** de residuos peligrosos.
7. El establecimiento **NO** presentó su **Seguro Ambiental**.
8. El establecimiento **NO** presentó las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, consistente en acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. El establecimiento **NO** presentó los **manifiestos** de entrega, transporte y recepción final de residuos peligrosos, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

Sin embargo, es importante señalar que con fecha **16 de agosto de 2018**, el C. *********, en su carácter de Coordinador Administrativo, presentó ante esta Delegación de la PROFEPA un **escrito**, al cual anexa la siguiente:

- Documental pública, consistente en **escritura pública** número ********* de fecha 04 de mayo de 1988, expedida por el Licenciado Silvano Camberos Garibi, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual protocoliza la constitución de la sociedad denominada **AUTO**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **6** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

PARTES Y MAS, S.A. DE C.V., en la que se asienta en otorgamiento de diversas facultades, entre ellas, la de **PLEITOS Y COBRANZAS**, a favor de diversas personas, entre las que se encuentra el C. *****.

Con esta documental el promovente **acredita** que es **apoderado legal** de la empresa denominada **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Así también, mediante el citado escrito, **manifestó substancialmente** lo siguiente:

OBSERVACIÓN: Los Inspectores asientan que, *de acuerdo a lo visto en su recorrido, la empresa a la que represento es generadora del residuo peligroso denominado acumuladores usados.*

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: La observación asentada por Los Inspectores es **FALSA**, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (En lo Subsecuente LA LEY) **AUTO PARTES Y MÁS S.A. DE C.V.** no puede ser considerada como generadora del residuo descrito en El Acta de Inspección.

La inspeccionada se dedica esencialmente a la venta de partes de autos eléctricos y fuel injection, entre ellas baterías para vehículos automotores. Es cierto que Los Inspectores observaron acumuladores usados; sin embargo, esto se debió a que los clientes que nos compran baterías nuevas acostumbran dejar el acumulador viejo en nuestro local.

De acuerdo con las fracciones octava y novena del artículo 5 de LA LEY, la inspeccionada no debe considerarse como generador del residuo porque:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

El realce es propio.

En ese orden de ideas, los acumuladores observados por la autoridad derivan de la acción realizada por los clientes que concurren a nuestra empresa a reemplazar su batería gastada por una nueva. Es decir, quienes nos dejan las baterías usadas son, en los hechos, los generadores reales del residuo peligroso observado.

Con apoyo en las definiciones legales citadas, manifestamos que **AUTO PARTES Y MÁS S.A. DE C.V.** no genera dichos residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; ya que únicamente nos dedicamos a la venta de refacciones automotrices.

Sin embargo, la manifestación de que la empresa **NO** es generadora de residuos peligrosos, se contradice con el **trámite exhibido** en la diligencia de inspección, consistente **registro como generador de residuos peligrosos y formato de autocategorización**, en la que se asienta que por la cantidad total de residuos peligrosos que genera al año establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, se encuentra categorizado como **GRAN GENERADOR**, por lo que es pertinente indicar que conforme a la definición de **Generador** establecida en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que transcribe en su contestación, se colige que **SI** es un **GENERADOR** de residuos peligrosos por la actividad de **CONSUMO** que realiza, consistente

Monto multa: **\$69,504.00** (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: **2**

Página **7** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profeпа.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

en la acción de recibir de sus clientes acumuladores usados al realizar la venta de una nueva, así como almacenar los citados residuos peligrosos en el establecimiento inspeccionado, lo que lo obliga a cumplir con la normatividad aplicable en materia de gestión integral de residuos, que se resume en dar un **manejo integral** (almacenamiento temporal adecuado, identificación y control de ingresos y salidas) a los citados residuos mientras permanezcan en el establecimiento inspeccionado y **enviar a disposición final** a través de empresas transportistas y destinatarias autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por cuanto hace a la **irregularidad 1**, consistente en:

1. El establecimiento **NO cuenta con un área designada para el almacenamiento** de residuos peligrosos.

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 6: Los Inspectores verificaron si el área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas por LA LEY y el Reglamento de la General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en lo sucesivo El Reglamento).

OBSERVACIÓN: Los Inspectores enlistaron una serie de observaciones respecto de las condiciones en las que se encuentra el lugar en el cual resguardamos los acumuladores usados en tanto llegan a recolectarlos.

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: De conformidad con las definiciones legales establecidas en las fracciones octava y novena del artículo 5 de LA LEY, la inspeccionada no es generador del residuo peligroso observado porque:

Tal manifestación **NO desvirtúa** la irregularidad en estudio, ya que tomando en cuenta que la acción de recibir de sus clientes acumuladores usados a cambio de la venta de uno nuevo, le impone la obligación de **contar con un almacén temporal de residuos peligrosos** que cumpla con los requerimientos establecidos en el **Artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **8** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Por cuanto hace a la **irregularidad 2**, consistente en:

2. El establecimiento **almacenó por un período mayor de seis meses** sus residuos peligrosos sin contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 7: Los inspectores verificaron si la inspeccionada almacena por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prima ante la SEMARNAT.

OBSERVACIÓN: Asentaron Los inspectores desconocer el periodo de almacenamiento de los acumuladores, en virtud de que el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no presenta fecha de embarque.

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Toda vez que nuestra actividad se traduce en dar manejo a un residuo peligroso para posteriormente ponerlo en manos de la empresa transportista que a su vez lo conduce hasta el lugar donde se realiza la disposición final del residuo peligroso; lo cual es benéfico para el medio ambiente, pues evitamos que las baterías usadas se dispersen, ya que una persona no sabe qué hacer con ellas y se les facilita tirarlas en cualquier lugar. Nosotros ayudamos a concentrar esas baterías para que en la mayor brevedad posible sean recolectadas y sean llevadas hasta el lugar de su disposición final.

Exhibiendo la siguiente **prueba**:

- Documental privada, consistente en 20 **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, correspondientes a los residuos peligrosos enviados a disposición final en los años **2016, 2017 y 2018**, que a continuación se listan:

Consec.	No. Manifiesto	Fecha Embarque
1	1942	15 de abril de 2016
2	2517	24 de mayo de 2016
3	2536	18 de junio de 2016
4	2476	25 de agosto de 2016

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **9** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

5	2601	20 de septiembre de 2016
6	2350	04 de noviembre de 2016
7	2767	09 de enero de 2017
8	2666	27 de enero de 2017
9	2876	24 de marzo de 2017
10	2888	08 de mayo de 2017
11	2988	20 de septiembre de 2017
12	279084	13 de diciembre de 2017
13	304844	05 de febrero de 2018
14	312991	19 de febrero de 2018
15	P0317862	01 de marzo de 2018
16	P0321507	28 de abril de 2018
17	P0319951	03 de abril de 2018
18	P0323333	11 de mayo de 2018
19	P0327359	13 de junio de 2018
20	P0325606	13 de junio de 2018

De la **valoración** que se realiza a los manifiestos exhibidos conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que por las fechas de embarque **NO ha almacenado por más de seis meses los residuos peligrosos**, motivo por el cual **desvirtúa la irregularidad 2.**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **10** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Por cuanto hace a la **irregularidad 3**, consistente en:

3. El establecimiento **NO** presentó sus **Cédulas de Operación Anual** correspondientes a los años **2016 y 2017**.

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 9: Los Inspectores verificaron si la inspeccionada ha presentado el Informe Anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual.

OBSERVACIÓN: Los Inspectores asientan que no se presentó COA correspondiente a los años 2016 y 2017.

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Manifestamos que, en virtud de la indebida auto categorización como generadores de residuos peligrosos, y cuyas especificaciones no se materializan en la actividad que realizamos, toda vez que no somos generadores de residuos peligrosos, reiteramos que AUTO PARTES Y MÁS S.A. DE C.V. no es sujeto obligado por LA LEY y El Reglamento respecto de la obligación de presentar la Cédula de Operación Anual; toda vez que están obligados a su presentación los grandes generadores de residuos peligrosos y nosotros, como lo hemos demostrado y de igual manera se desprende de los hechos circunstanciados por Los Inspectores, no generamos el residuo peligroso que se describe en El Acta de Inspección; ni ese ni ningún otro residuo. Razón por la cual no estamos obligados a la presentación de la Cédula de Operación Anual.

Tal manifestación **NO desvirtúa** la irregularidad en estudio, ya que tomando en cuenta que la **acción de recibir de sus clientes acumuladores usados por la venta de uno nuevo**, y tomando en cuenta el **formato de categorización** exhibido en visita de inspección, en el cual se asienta que por la cantidad de residuos peligrosos que genera al año se encuentra categorizado como **GRAN GENERADOR**, le impone la obligación **presentar anualmente** ante la Secretaría un **informe** mediante la **Cédula de Operación Anual**, de conformidad a lo establecido en los **Artículos 72 y 73** del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Por cuanto hace a la **irregularidad 4**, consistente en:

4. El establecimiento **NO identifica** sus residuos peligrosos almacenados.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **11** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profeпа.gov.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 8: Los Inspectores verificaron si la inspeccionada envasa, identifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos.

OBSERVACIÓN: *Se observó que los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas de identificación.*

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Con fundamento en las multicitadas las fracciones octava y novena del artículo 5 de LA LEY, reiteramos que la inspeccionada no es generador del residuo peligroso observado porque:

Tal manifestación **NO desvirtúa** la irregularidad en estudio, sino que la confirma, ya que tomando en cuenta que la **acción de recibir** de sus clientes **acumuladores usados** a cambio de la **venta de uno nuevo**, los cuales **se almacenan** de manera provisional en el establecimiento inspeccionado, le impone la obligación **identificar los residuos peligrosos**, conforme a lo establecido en los **Artículos 35 y 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Por cuanto hace a la **irregularidad 5**, consistente en:

5. El establecimiento NO presentó su **bitácora** de generación de residuos peligrosos.

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 11: Los Inspectores verificaron si la inspeccionada cuenta con Bitácoras de generación de residuos peligrosos.

OBSERVACIÓN: *No presenta Bitácora de generación de residuos peligrosos, Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ni tampoco presenta Seguro Ambiental.*

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Manifestamos que las fracciones octava y novena de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece las definiciones por lo que hay entender por generación y generador, y toda vez que AUTO PARTES Y MÁS S.A. DE C.V. no encuadra dentro de dichas definiciones, toda vez que NO CUENTA PROCESO ALGUNO, DE PRODUCCIÓN O DE CONSUMO, DEL QUE SE

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **12** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA SIGUE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Tal manifestación **NO desvirtúa** la irregularidad en estudio, ya que tomando en cuenta que la acción de recibir de sus clientes acumuladores usados por la venta de uno nuevo, los cuales se **almacenan** de manera provisional en el establecimiento inspeccionado, le impone la obligación de **contar con una bitácora de generación de residuos peligrosos** con la finalidad de llevar un control de los residuos peligrosos que ingresan y salen del establecimiento inspeccionado, y tomando en cuenta que se encuentra categorizado como **GRAN GENERADOR** esta obligación se encuentra establecida en el **Artículo 46** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, la cual debe cumplir con los requisitos que al efecto establece el **Artículo 71** del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Por cuanto hace a las **irregularidades 6 y 7**, consistentes en:

6. El establecimiento NO presentó su **Plan de Manejo** de residuos peligrosos.
7. El establecimiento NO presentó su **Seguro Ambiental**.

Mediante el citado escrito NO se realizó manifestación alguna, por lo que **NO desvirtúa, NI subsana** las irregularidades citadas, por lo que tomando en cuenta que la acción de recibir de sus clientes acumuladores usados por la venta de uno nuevo, le impone la obligación de **implementar un Plan de Manejo residuos peligrosos** que garantice un manejo integral adecuado de los residuos peligrosos que **se almacenan** de manera provisional en el establecimiento inspeccionado, así como **contar con un seguro ambiental** que le permita cubrir los daños que se pudieran causar por un manejo inadecuado de los residuos peligrosos que **se almacenan** en el establecimiento inspeccionado, por lo que tomando en cuenta que se encuentra categorizado como **GRAN GENERADOR** esta obligación se encuentra establecida en el **Artículo 46** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Por cuanto hace a la **irregularidad 8**, consistente en:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **13** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

8. El establecimiento NO presentó las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, consistente en acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 12: Los Inspectores verificaron si el residuo peligroso observado es transportado a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados por la SEMARNAT.

OBSERVACIÓN: No presenta las autorizaciones de las empresas autorizadas por la SEMARNAT, que le prestan el servicio para el transporte y disposición final del residuo peligroso observado en la empresa sujeta a inspección.

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Las empresas que brindan el servicio de transporte y disposición final del residuo peligroso observado por Los Inspectores cuentan con autorizaciones debidamente expedidas por la SEMARNAT para desempeñar la actividad a la que se dedican.

Permitame ser reiterativo, a este escrito lo acompañan todos los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los que contamos, mismos que corresponden a los años 2016, 2017 y 2018 y por conducto de los cuales Usted podrá constatar nuestro dicho en el sentido de que las empresas que transportan y que disponen los acumuladores usados que se observaron en la inspección de 09 de agosto de 2018 cuentan con autorización por parte de la SEMARNAT para llevar a cabo el servicio que brindan.

Por lo que al **NO exhibir las autorizaciones** emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acrediten que las empresas que le brindan los servicios de transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentran autorizados para llevar a cabo el transporte y disposición final de los **acumuladores usados** que se almacenan en el establecimiento inspeccionado, se determina que **NO desvirtúa, NI subsana** la citada irregularidad.

Por cuanto hace a la **irregularidad 9**, consistente en:

9. El establecimiento NO presentó los **manifiestos** de entrega, transporte y recepción final de residuos peligrosos, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: 2

Página 14 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Mediante el citado escrito, **manifestó** literalmente lo siguiente:

PUNTO NÚMERO 13: Los Inspectores verificaron si la inspeccionada cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso observado en las instalaciones.

OBSERVACIÓN: No se presentaron de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuo peligroso, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que le fueron requeridos. Se presentó original de un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuo peligroso número PO323333 9 acumuladores con un peso de 239 Kg sin fecha de embarque.

POSTURA DE LA INSPECCIONADA: Por razones de seguridad, en las instalaciones de ocupa nuestra empresa ubicada en Boulevard Everardo Márquez 803, Colonia Coscotitlán, Código Postal 42094, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, NO SE RESGUARDA DOCUMENTACIÓN CIERTA DOCUMENTACION ORIGINAL.

Es por dicha razón que, al momento de la inspección, no pudimos presentar las constancias que nos fueron requeridas.

No obstante, contamos toda la documentación descrita en este punto que se atiende. Tan es así que, en esta oportunidad, le hacemos llegar los manifiestos de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso observado en las instalaciones; todos ellos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

Con dichos documentos Usted podrá constatar que los residuos generados por nuestros clientes son debidamente recolectados y transportados hasta el sitio de su disposición final; esta operación se realiza de manera periódica, por lo que el residuo peligroso en cuestión nunca está con nosotros por un período máximo de seis meses.

Por lo que con los **20 Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, exhibidos y valorados al realizar el estudio de lo argumentado en la irregularidad 2, con los cuales **acredita haber mandado a disposición final los residuos peligrosos almacenados provisionalmente** en el establecimiento inspeccionado, **desvirtúa la irregularidad 9.**

Por lo anteriormente esgrimido resulta oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre **subsana** o **desvirtuar una irregularidad** detectada durante la correspondiente visita de inspección; ya que **subsana** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **15** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **SI** tiene lugar cuando se subsana, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

Por lo que en tal sentido, es de indicar que las irregularidades **NO desvirtuadas** contravienen lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero y 151 párrafo primero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los artículos 28, 31 fracciones IV y V, 40, 41, 42, 45, 46 y 106 fracciones II, XIII, XV y XXIV de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, asimismo a lo dispuesto en los artículos 17, 20, 24, 25, 35, 46 fracciones I, IV, V y VI, 71, 79 y 82 del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, motivo por el cual se ordenó al establecimiento inspeccionado, a través de su propietario, representante legal y/o apoderado legal **mediante acuerdo de emplazamiento E.-32/2018 el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:**

1. La empresa deberá **construir un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos** que genera y dicha área deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones 1, II y 111 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Plazo de cumplimiento: **15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**
2. La empresa deberá **presentar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple del informe anual mediante la **Cédula de Operación Anual (COA)**, acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos correspondientes a los años **2016 y 2017**, las cuales deberán estar debidamente **firmadas y selladas por la SEMARNAT**. Plazo de cumplimiento: **05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **16** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

3. La empresa deberá **identificar los residuos peligrosos** que genera, consistentes en: acumuladores usados, con etiquetas que señalen cuando menos: Nombre y dirección de la empresa generadora, Nombre del residuo peligroso, Característica CRETI y Fecha de ingreso al almacén. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**
4. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original y copia (para cotejo) de su **bitácora** de generación de residuos peligrosos, debidamente requisitada y que cuente con al menos los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad; Área o proceso donde se generó; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y Nombre del responsable técnico de la bitácora. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**
5. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia simple del **Plan de Manejo** de Residuos Peligrosos y su registro, debidamente sellado por la SEMARNAT. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**
6. La empresa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente original y copia (para cotejo) de su **póliza de seguro ambiental**, con la que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar

Monto multa: **\$69,504.00** (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 17 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

por la generación, almacenamiento y manejo de sus residuos peligrosos. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

7. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección y transporte y disposición final del residuo peligroso consistente en: acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

Ahora bien, se procede a **VALORAR las constancias que obran en autos** del expediente en que se actúa, a fin de constatar el cumplimiento dado a las citadas Medidas Correctivas, encontrando lo siguiente:

En relación a la **Medida Correctiva 1**, en la que se indica:

1. La empresa deberá **construir un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos** que genera y dicha área deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones 1, II y 111 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En autos del expediente en que se actúa, obra **acta de inspección** número **HI0077VI2018VA001** de fecha **24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte**, en la que circunstanció lo siguiente:

Al respecto, durante un recorrido realizado por la empresa sujeta a inspección, se observa que **cuenta con un área específica para el almacenamiento de residuos**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **18** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

peligrosos consistentes en: acumuladores usados, la cual consiste en 2 anaqueles metálicos, dicha área se encuentra cementada y cuenta con un pretil de 15 centímetros de alto.

De la **valoración** que se realiza a lo circunstanciado en esta documental pública conforme a lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **SI da cumplimiento a la Medida Correctiva 1.**

En relación a la **Medida Correctiva 2**, en la que se indica:

2. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple del informe anual mediante la **Cédula de Operación Anual (COA)**, acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos correspondientes a los años **2016 y 2017**, las cuales deberán estar debidamente **firmadas y selladas por la SEMARNAT**.

Con **escrito** recibido en esta delegación el día **01 de febrero de 2019**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió la siguiente:

- Documental pública, consistente en **constancia de recepción** del trámite consistente en **Cédula de Operación Anual**, presentada por **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con **fecha de recepción 26 de junio de 2018**, por lo que esta corresponde al período de actividades del año **2017**.
- Documental pública, consistente en **constancia de recepción** del trámite consistente en **registro de generadores de residuos peligrosos**, presentada por **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con **fecha de recepción 15 de noviembre de 2017**.

De la **valoración** que se realiza a las citadas documentales conforme a lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y tomando en cuenta que el

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **19** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

establecimiento se registra como generador de residuos peligrosos a partir del año 2017, NO le correspondía presentar la Cédula de Operación Anual 2016, por lo que se determina que **SI da cumplimiento a la Medida Correctiva 2.**

En relación a la **Medida Correctiva 3**, en la que se indica:

3. La empresa deberá **identificar los residuos peligrosos** que genera, consistentes en: acumuladores usados, con etiquetas que señalen cuando menos: Nombre y dirección de la empresa generadora, Nombre del residuo peligroso, Característica CRETl y Fecha de ingreso al almacén.

Con **escrito** recibido en esta delegación el día **01 de febrero de 2019**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió la siguiente:

- Documental privada, consistente en **etiqueta de identificado de residuos peligrosos**, en la que se asienta el nombre del residuo, datos del generador y área en la que se genera el residuo, característica CRETIB, estado físico.

En autos del expediente en que se actúa, obra **acta de inspección** número **HI0077VI2018VA001** de fecha **24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte**, en la que circunstancié lo siguiente:

"... durante un recorrido realizado por la empresa, específicamente en el almacén temporal de residuos peligrosos se observa que los recipientes que contiene a los residuos peligrosos generados cuentan con etiquetas de identificación y presentan los siguientes datos: Nombre y dirección de la empresa generadora, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén y características CRETl.

De la **valoración** que se realiza a las citadas documentales conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **SI da cumplimiento a la Medida Correctiva 3.**

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 20 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

En relación a la **Medida Correctiva 4**, en la que se indica:

4. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original y copia (para cotejo) de su **bitácora** de generación de residuos peligrosos, debidamente requisitada y que cuente con al menos los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad; Área o proceso donde se generó; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Con **escrito** recibido en esta delegación el día **01 de febrero de 2019**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió la siguiente:

- Documental privada, consistente en **bitácora de residuos peligrosos**, constante de dos hojas tamaño carta, escritas por un solo lado, misma que se encuentra requisitada con los siguientes datos: Nombre del residuo, cantidad generada en kilogramos, característica CRETl, área o proceso de generación, fecha de ingreso y salida del almacén temporal, fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal y nombre y número de autorización del prestador de servicios. La cual corresponde al año 2018.

De la **valoración** que se realiza a la citada documental conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **SI da cumplimiento a la Medida Correctiva 4.**

En relación a la **Medida Correctiva 5**, en la que se indica:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: 2

Página 21 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

5. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia simple del **Plan de Manejo** de Residuos Peligrosos y su registro, debidamente sellado por la SEMARNAT.

Con **escrito** recibido en esta delegación el día **01 de febrero de 2019**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió la siguiente:

- Documental privada, consistente en **escrito** de fecha diciembre de 2018, signado por el Ingeniero Fernando Vázquez López, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la evaluación de un plan de manejo de residuos peligrosos en la modalidad colectivo nacional para la empresa AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., indicando que en ese documento viene integrado el domicilio completo de cada una de las sucursales que integran el expediente, así como el estudio completo con sus anexos correspondientes un una copia digital en CD-ROM. El cual cuenta **con sello de recibido** de SEMARNAT, Delegación Federal Estado de México el día **19 de diciembre de 2018**.

Con **escrito** recibido en esta delegación el día **31 de enero de 2020**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió la siguiente:

- Documental privada, consistente en **Plan Nacional de Manejo de Residuos Peligrosos**, constante de 36 hojas tamaño carta, escritas por un solo lado., elaborado para **Auto Partes y Más, S.A. de C.V. (APYMSA)**, siendo el responsable del Estudio: Gestoría de Proyectos Ambientales y Seguridad, S.C., con fecha de elaboración: **noviembre de 2018**.

De la **valoración** que se realiza a las citadas documentales conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **SI da cumplimiento a la Medida Correctiva 5.**

En relación a la **Medida Correctiva 6**, en la que se indica:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **22** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

6. La empresa deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente original y copia (para cotejo) de su **póliza de seguro ambiental**, con la que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación, almacenamiento y manejo de sus residuos peligrosos.

Con **escritos** recibidos en esta delegación el día **01 de febrero de 2019** y el **31 de enero de 2020**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, manifestó substancialmente lo siguiente:

“En este caso no es aplicable el contar con un seguro ambiental ya que la composición química de los acumuladores no se encuentra en el primer y segundo listado de las actividades altamente riesgosas . . . ”

Al respecto, es de indicar que tomando en cuenta que el establecimiento inspeccionado se encuentra categorizado como **GRAN GENERADOR** de residuos peligrosos, la obligación de contar con un seguro, deriva de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuo, precepto legal que se transcribe en el capítulo de preceptos legales infringidos.

Así también obra en autos del expediente en que se actúa, obra **acta de inspección** número **HI0077VI2018VA001** de fecha **24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte**, en la que circunstanció lo siguiente:

Al respecto, quien atiende la visita de inspección NO presenta su seguro ambiental

Por lo que al **NO** obrar en autos del expediente en que se actúa el seguro ambiental requerido, se determina que **Incumple la Medida Correctiva 6.**

En relación a la **Medida Correctiva 7**, en la que se indica:

7. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de las **autorizaciones** de las empresas que

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **23** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

le prestan el servicio para la recolección y transporte y disposición final del residuo peligroso consistente en: acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con **escritos** recibidos en esta delegación el día **01 de febrero de 2019** y **31 de enero de 2020**, el representante legal del establecimiento denominado **Auto Pates y Más, S.A. de C.V.**, exhibió las siguientes:

- Documental pública, consistente en **Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos** número **19-I-34-11**, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **DGGIMAR.710/008030** de fecha **18 de noviembre de 2011**, a nombre de **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- Documental pública, consistente en **Modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos** número **11-07-PS-II-25-2009**, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **131.1.1/0721/2011** de fecha **13 de octubre de 2011**, a nombre de **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- Documental pública, consistente en **Autorización para el reciclaje de residuos peligrosos** número **19-IV-78-11**, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **DGGIMAR.710/006132** de fecha **29 de junio de 2016**, a nombre de **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- Documental pública, consistente en **Autorización para el reciclaje de residuos peligrosos** número **19-IV-78-11**, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **DGGIMAR.710/008032** de fecha **18 de noviembre de 2011**, a nombre de **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- Documental pública, consistente en **Autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos** número **19-IV-38-10**, emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **DGGIMAR.710/005217** de fecha **23 de junio de 2016**, a nombre de **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Monto multa: **\$69,504.00** (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: **2**

Página **24** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

De la **valoración** que se realiza a las citadas documentales conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **da cumplimiento PARCIAL a la Medida Correctiva 7**, ya que **NO exhibe** las autorizaciones siguientes: Autorización número **15-I-115-08** a nombre de **Bernardo Casas Toris**, la cual le brindó el servicio de **transporte** de residuos peligrosos, de conformidad a lo asentado en los manifiestos con números 1942, 2517, 2536, 2476, 2601, 2350, 2767, 2666, 2876, 2888, 2988; así como autorización número **13-I-01-2015** a nombre de **Llanterama Tulancingo, S.A. de C.V.**, y autorización número **13-II-03-2014** a nombre de **Llanterama Tulancingo, S.A. de C.V.**, la cual le brindó el servicio de transporte y disposición final de residuos peligrosos, de conformidad a lo asentado en los manifiestos con números 279084, 304844, 312991, 317862, 321507, 319951, 323333, 327359 y 325606. Manifiestos que fueron exhibidos con escrito recibido en esta delegación el 16 de agosto de 2018.

Es importante destacar que las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obedecen en primera instancia al **incumplimiento de la legislación ambiental al momento de realizar la visita de inspección**, y en segunda instancia, al **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por la autoridad para subsanar las irregularidades constitutivas de infracciones a dicha normatividad y toda vez que en el presente caso, de lo asentado en acta de inspección número **HI0077VI2018** de fecha **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, se asentaron hechos y omisiones que **constituyen infracción** a lo dispuesto por los artículos 150 párrafo primero y 151 párrafo primero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los artículos 28, 31 fracciones IV y V, 40, 41, 42, 45, 46 y 106 fracciones II, XIII, XV y XXIV de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, asimismo a lo dispuesto en los artículos 17, 20, 24, 25, 35, 46 fracciones I, IV, V y VI, 71, 79 y 82 del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que para su mejor comprensión se transcriben a continuación:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 150.- *Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de*

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **25** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de estas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los **planes de manejo**, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **26** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 31.- *Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:*

IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;

V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 27 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán **identificar**, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 46.- Los **grandes generadores** de residuos peligrosos, están obligados a **registrarse** ante la Secretaría y someter a su consideración el **Plan de Manejo** de Residuos Peligrosos, así como llevar una **bitácora** y presentar un **informe anual** acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un **seguro ambiental**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, **serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:**

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, **las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive**, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 28 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 17.- Los sujetos obligados a formular y ejecutar un **plan de manejo** podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 20.- Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la **elaboración de planes de manejo** podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente.

I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;

II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;

III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y

IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

Artículo 24.- Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban **registrar ante la Secretaría los planes de manejo** de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **29** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;*
- b) Modalidad del plan de manejo;*
- c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo;*
- d) Formas de manejo, y*
- e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.*

Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;*
- b) Documento que contenga el plan de manejo, y*
- c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.*

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **30** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Si el interesado no cuenta con los medios electrónicos para solicitar el registro a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en las oficinas de la Secretaría para cumplir con su trámite.

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

Artículo 25.- Los **grandes generadores** que conforme a lo dispuesto en la Ley **deban someter a la consideración** de la Secretaría un **plan de manejo** de residuos peligrosos, se sujetarán al procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo anterior.

El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y la Secretaría tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo.

Dentro de este mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

Artículo 35.- Los residuos peligrosos se **identificarán** de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Los que sean considerados como tales, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- II.** Los clasificados en las normas oficiales mexicanas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley, mediante:
 - a)** Listados de los residuos por características de peligrosidad: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; agrupados por fuente específica y no específica; por ser productos usados, caducos, fuera de especificación o retirados del comercio y que se desechen; o por tipo de residuo sujeto a condiciones particulares de

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 31 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

manejo. La Secretaría considerará la toxicidad crónica, aguda y ambiental que les confieran peligrosidad a dichos residuos, y

b) Criterios de caracterización y umbrales que impliquen un riesgo al ambiente por corrosividad, reactividad, explosividad, inflamabilidad, toxicidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, y

III. Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos; los provenientes del tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos y aquellos equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados.

Los residuos peligrosos listados por alguna condición de corrosividad, reactividad, explosividad e inflamabilidad señalados en la fracción II inciso a) de este artículo, se considerarán peligrosos, sólo si exhiben las mencionadas características en el punto de generación, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

*I. **Identificar** y clasificar los residuos peligrosos que generen;*

*IV. **Marcar o etiquetar** los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

*V. **Almacenar adecuadamente**, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*

*VI. **Transportar** sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría **autorice** en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;*

*VII. Llevar a cabo el **manejo integral** correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 32 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;**
- b) Características de peligrosidad;**
- c) Área o proceso donde se generó;**
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;**
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;**
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y**
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.**

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **33** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

*La información que se contenga en los **manifiestos** se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.*

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a)** Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b)** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c)** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d)** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **34** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **35** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

Por lo tanto, lo asentado en el acta de inspección se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad, tales como las actas de inspección, tienen presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y muestren la ilegalidad de las mismas, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que al haber levantado el acta multicitada, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 200 del Código Federal ante señalado, los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal gozan de la **presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su parte conducente establece:

Artículo 8.- *El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de emplazamiento se le hizo saber al establecimiento de referencia de su derecho de audiencia, recayendo en tal sentido la carga de la prueba en dicha persona moral. Razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de referencia, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos para sustentar los extremos de su dicho. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro son los siguientes:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **36** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL

Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta será él quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implica su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.-

Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión ya sea mediante los elementos de prueba idóneos o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 222 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

PRUEBA, CARGA DE LA.-

La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. E consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 37 de 68





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el acta de inspección número **HI0077VI2018** de fecha **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, que tiene el carácter de documento público, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquiere pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Actas de inspección.- Valor probatorio.- *De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (407)*

Revisión número 124/84.- resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda*

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 38 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)”

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo tanto, lo asentado en el acta de inspección se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad, tales como las actas de inspección, tienen presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y muestren la ilegalidad de las mismas, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que al haber levantado el acta multicitada, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 200 del Código Federal ante señalado, los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal gozan de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Toda vez que **ha quedado acreditada la comisión de la infracción** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, y que la **responsabilidad** de las mismas recae en el establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, esta autoridad determina que es procedente la imposición de las sanciones administrativas

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **39** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- En cuanto a la gravedad de las infracciones que NO fueron desvirtuadas, consistentes en:

1. El establecimiento **NO cuenta con un área designada para el almacenamiento** de residuos peligrosos.
2. El establecimiento **NO identifica** sus residuos peligrosos almacenados.
3. El establecimiento **NO** presentó su **bitácora** de generación de residuos peligrosos.
4. El establecimiento **NO** presentó su **Plan de Manejo** de residuos peligrosos.
5. El establecimiento **NO** presentó su **Seguro Ambiental**.
6. El establecimiento **NO** presentó las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, consistente en acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La gravedad de las citadas irregularidades, radica en lo siguiente:

- 1) El establecimiento inspeccionado genera los siguientes residuos peligrosos: **acumuladores usados**, dato que obra asentado en hoja **3 de 11**, del acta de inspección número **HI0077VI2018** de fecha **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**.

Por lo que en el presente caso el establecimiento inspeccionado **realizó un manejo inadecuado de los residuos peligrosos por incumplimiento a la normatividad aplicable en materia de gestión integral de residuos peligrosos**, sobre todo por que **NO** contaba con un almacén temporal de residuos peligrosos, bitácora, plan de manejo y seguro ambiental.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **40** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

La **presunción iuris tantum** encuentra su sustento legal en la Tesis de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

Época: Décima Época

Registro: 2008616

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: (V Región) 5o.19 L (10a.)

Página: 2375

INSPECCIÓN EN MATERIA LABORAL. VALOR DE LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA OMISIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR LOS DOCUMENTOS MATERIA DE ANÁLISIS, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DEL CODEMANDADO.

Conforme al artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, **cuando los documentos u objetos obran en poder de alguna de las partes y esta no los exhibe, deben tenerse por presuntivamente ciertos los hechos que se tratan de probar.** Luego, cuando el trabajador ofrece la inspección sobre los documentos que obran en poder del patrón y éste no los presenta, nace a su favor una **presunción iuris tantum**, en relación con los hechos materia de dicha **probanza**; sin embargo, esta presunción no es idónea para desvirtuar las pruebas que el codemandado del patrón exhiba en el juicio y que, conforme a la ley o la jurisprudencia, merezcan valor probatorio pleno, como pudiera ser el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Lo anterior es así, porque la presunción derivada de la falta de exhibición de documentos por el patrón, no recae en la veracidad o

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)

Medidas correctivas: 2

Página 41 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

falsedad del documento exhibido por el codemandado, aunado a que la preferencia de la citada presunción, de manera dogmática, implicaría alejarse de la apreciación de las pruebas en conciencia que la Junta debe realizar, en términos del numeral 841 de la citada ley, al estimarse como cierto un hecho presuntivo por falta de exhibición de los documentos por el patrón, diferente a lo realmente soportado con una prueba documental no desvirtuada con un medio de convicción idóneo, ofrecida por el codemandado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Amparo directo 1153/2013 (cuaderno auxiliar 1058/2014) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Rodríguez. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que con tal omisión, existe un riesgo potencial de ocasionar los daños que se indican en el siguiente punto:

B) Los daños que pueden producirse:

Las **baterías o acumuladores contienen plomo**, una sustancia **altamente tóxica y venenosa**, y su extracción de baterías usadas resulta, como lo han demostrado varios estudios, en una alta toxicidad que **provoca serios daños para la salud y el medio ambiente**.

Entre los **riesgos conocidos del plomo en la salud** están el incremento de la presión arterial, problemas renales y estomacales, en adultos. Y se ha encontrado que los niños expuestos al metal

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 42 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

presentan severos problemas de desarrollo y conducta, debido a su **impacto negativo en el sistema nervioso central**.

Según las Naciones Unidas, de los 2.500.000 de toneladas de plomo que se producen anualmente en todo el mundo, **tres cuartas partes sirven para la fabricación de baterías que se utilizan en automóviles, teléfonos, computadoras portátiles y otras industrias**.

Estos elementos poseen dos sustancias peligrosas: el electrolito ácido y el plomo. El primero es corrosivo, tiene alto contenido de plomo disuelto y en forma de partículas, y puede causar **quemaduras en la piel y en los ojos**. En tanto, el **plomo** es altamente tóxico para la salud humana, ingresa al organismo por ingestión o inhalación y se transporta por la corriente sanguínea acumulándose en todos los órganos, especialmente en los huesos.

El plomo de las baterías usadas suele ser reinsertado en el mercado por los trabajadores informales, quienes lo revenden; no obstante, en el proceso de extracción de este tóxico eliminan a los drenajes o a la tierra el ácido, lo que deriva en contaminación grave tanto para el medio ambiente como para su persona, su familia y sus vecinos.

La **identificación** tiene por objeto conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental, además de que sirve de base para orientar las formas de manejo ambiental, social y económicamente adecuadas de los residuos, así como también sirve desde el punto de vista ético, pues si no se clasifican como peligrosos los residuos que lo son, puede provocar riesgos a la salud y al ambiente.

La **falta de identificación de los envases** impide tener en caso de fuga o derrame la información que permita tomar decisiones a las personas que se encarguen de la respuesta inicial y así reducir o estabilizar peligros iniciales hasta que los expertos lleguen, además es importante considerar, la incompatibilidad de los residuos peligrosos, ya que si se mezclan pueden ocasionar explosiones, incendios o algún deterioro a la salud pública, asimismo es necesario señalar que la responsabilidad

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **43** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

del manejo de los residuos peligrosos es del generador, hasta en tanto se proceda a su transporte o destino final; para manejar un incidente de la manera más segura el conocimiento de las propiedades de los materiales y de los contenedores es absolutamente, necesaria.

El hecho de **no identificarlos adecuadamente con etiquetas letreros alusivos a su peligrosidad** y ser dispuesto indebidamente representan un **riesgo de salud para la población**, por lo que es indispensable llevar un adecuado manejo de estos, para evitar que se mezclen con basura común, pues se debe de contar con un sitio para el almacenamiento temporal donde deberán almacenarse en contenedores con tapa y permanecer cerrados todo el tiempo. No debe de haber residuos tirados en los alrededores de los contenedores. Es importante que el área de almacenamiento esté claramente señalizada y los contenedores claramente identificados según el tipo de residuo que contenga. Ya que un mal manejo de estos, puede ocasionar daños a la salud de las personas que laboran en el centro de trabajo, a la población en general y un mal depósito de estos puede ocasionar daños al medio ambiente.

El carecer de una **bitácora de generación de residuos peligrosos**, implica un desconocimiento relacionado con su generación, tales como fuentes, cantidades, tipo, grado de peligrosidad y su manejo, y conlleva a un **inadecuado control en su generación**, toda vez que no se lleva un registro de los movimientos realizados dentro y fuera de la empresa generadora, lo que representa un **riesgo potencial para la población aledaña y al medio ambiente**, ya que por sus características (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico infecciosos), pueden causar **riesgo o daño a la salud humana y el ambiente**.

El **carecer de un Plan de Manejo de residuos peligrosos**, debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede ocasionar **daños a la salud de las personas, animales, así como también una afectación a los ecosistemas** que están en contacto con los mismos por un manejo inadecuado de los mismos, debido a que el generador de residuos peligrosos en muchas ocasiones desconoce cuál es la forma más adecuada del manejo de los mismos desde el momento que son generados hasta que son enviados a disposición final, por lo que éste documento debe contener **la metodología para el manejo de residuos peligrosos en caso**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: 2

Página **44** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

de accidentes o derrames con la finalidad de evitar o minimizar los daños que se pudieran ocasionar y **garantizar la salud y la seguridad de los empleados, visitantes y personal involucrado en el manejo de los residuos.**

El **seguro ambiental** previene una eventual insolvencia del agente para el pago de los daños causados garantizando a los perjudicados una mínima recepción de indemnización por el daño sufrido; en razón de esto resulta indispensable la obligatoriedad de adquirir un Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental para aquellas actividades que se consideren potencialmente peligrosas. Los principales obstáculos que enfrentan los seguros ambientales es determinar quién es el responsable del daño y en qué medida, establecer el inicio de la actividad dañosa para no cubrir daños previos o posteriores a la vigencia de la póliza, legislación ambiental cambiante, dimensionar el daño y el costo de reparación, los daños transfronterizos, así como el cálculo de estos elementos con la frecuencia y posibilidad de siniestralidad. Sin embargo, es un segmento que está en pleno desarrollo, el cual definitivamente debe ser incentivado por el Estado con políticas públicas, estímulos fiscales, un marco jurídico eficaz y tribunales judiciales especializados.

Por lo que se refiere al hecho de **carecer de Seguro de Responsabilidad Civil por daños ecológicos**, provoca que en la mayoría de casos que el que causa un daño al ambiente no cuente con los recursos económicos suficientes que le permitan sufragar el pago de los daños ambientales ocasionados.

El hecho de que las empresas que recolectan y transportan residuos peligrosos **NO cuenten con Autorización para el transporte y recepción de los residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** presume una disposición final inadecuada en empresas que no se encuentren autorizadas y que no cuentan con los sistemas y la infraestructura necesaria para preservar el medio ambiente, de tal forma que representan un **riesgo potencial para el equilibrio ecológico.**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **45** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los **servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría**, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de estas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

C).- En cuanto a las Condiciones económicas se toma en cuenta lo siguiente:

En cuanto a las condiciones económicas, de los autos del presente expediente se desprende que se le requirió al establecimiento inspeccionado, mediante acuerdo de emplazamiento número **E.-32/2018** de fecha **17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, acreditara sus condiciones económicas, pero ante tal omisión, esta autoridad procede a considerar que es propietaria del inmueble donde desarrolla su actividad el cual tiene una superficie de 1,100 metros cuadrados y que su actividad comercial consiste en el **comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones**, datos que se encuentran asentados en hoja 2 de 11 del Acta de inspección número **HI0077VI2018**.

Así también es de tomar en cuenta que el establecimiento sujeto a procedimiento administrativo tiene un **capital social** de *********, dato que se encuentra asentado en **escritura pública** número ********* de fecha 04 de mayo de 1988, expedida por el Licenciado Silvano Camberos Garibi, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual protocoliza la constitución de la sociedad denominada **AUTO PARTES Y MAS, S.A. DE C.V.**, y que corre agregada al expediente en que se actúa. Capital que se estima bastante para acreditar la capacidad económica de dicha sociedad para solventar la sanción que se impone en el capítulo

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **46** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

correspondiente de esta resolución, toda vez que **el capital social representa la solvencia económica** que tiene esa empresa para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

D).- Reincidencia:

Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constata que no existe procedimiento administrativo integrado en contra del establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, en el que se especifique que ha incurrido con anterioridad en las mismas infracciones, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 170 párrafos tercero y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley en la materia vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con una multa hasta el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta importante precisar que el comportamiento del establecimiento inspeccionado ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

E).- En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción constitutiva de la infracción:

Esta Autoridad advierte que en el presente caso existió **NEGLIGENCIA** por parte del establecimiento inspeccionado, toda vez que del acta de inspección y los escritos presentados por el establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, se desprende el **ánimo de no cumplir en tiempo y forma**, con las disposiciones señaladas dentro del Considerando II de la presente resolución, ya que con conocimiento de sus obligaciones, como señaló anteriormente en la presente resolución el establecimiento antes referido **omitió dar cumplimiento a las mismas**, en virtud de que incurrió en las siguientes irregularidades, mismas que NO fueron desvirtuadas:

- 1. El establecimiento NO cuenta con un área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos.**

Monto multa: **\$69,504.00** (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: **2**

Página **47** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

2. El establecimiento **NO identifica** sus residuos peligrosos almacenados.
3. El establecimiento NO presentó su **bitácora** de generación de residuos peligrosos.
4. El establecimiento NO presentó su **Plan de Manejo** de residuos peligrosos.
5. El establecimiento NO presentó su **Seguro Ambiental**.
6. El establecimiento NO presentó las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, consistente en acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tal **negligencia** derivó en la inobservancia de la ley, que se traduce en la comisión de las infracciones administrativas por **INCUMPLIMIENTO** a la normatividad aplicable en materia de residuos, imputables al establecimiento inspeccionado, aún a título de **simple inobservancia**. Lo que se traduce en **culpabilidad**, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, **negligencia** o ignorancia inexcusable, por lo que tal **culpabilidad**, aunque fuere NO intencional, NO lo exime de la sanción a que se hace acreedor por el incumplimiento a la ley.

Resultando aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La **culpa** en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en **intencional** y **no intencional**; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 48 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

*decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o **negligencia**, es decir, es aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006.

Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

F).- En cuanto a los Beneficios Directamente Obtenidos por las Comisiones de las Infracciones Cometidas:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento inspeccionado, se toma en cuenta que la falta de cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, al no haber realizado los trámites, gestiones, acciones y pagos necesarios ante las instancias correspondientes a los que estaba obligado debido a la actividad que realiza, consistente en **comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles , camionetas y camiones**, en la cual derivado el mantenimiento que realizó a la cadena del montacargas generó los siguientes residuos peligrosos como: **acumuladores usados**, lo que evidencía el **ahorro de una erogación monetaria**, lo cual se traduce en un **beneficio económico** obtenido, toda vez que **NO** había invertido recursos económicos para cumplir en tiempo y forma con la normatividad aplicable en materia de gestión integral de residuos peligrosos, como en el presente caso aconteció, ya que en su momento **NO** contaba con un almacén temporal de residuos peligrosos y actualmente **NO** ha contratado un seguro ambiental.

Es importante destacar que esta autoridad valoró y tomó en cuenta todo lo que obra en el expediente, por lo que la actuación de esta autoridad se encuentra debidamente fundada y motivada, invoco para apoyar el razonamiento anterior las siguientes tesis de jurisprudencia:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES.- Conforme a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Federal de la

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 49 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

República, los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación, que se citen los preceptos legales aplicables, y por motivación, que se expresen las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal.

Revisión No. 511/77.- Resuelta en sesión de 19 de marzo de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Rodolfo Pérez Castillo. RTFF. Año IV, Núms. 16 y 17, enero-mayo de 1981, p. 300.

Al respecto de la fundamentación y motivación, se tiene lo siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.- Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyo la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos que aduce.

27. AR-1193/69.- Apolonia Poumian de Vital.-Unanimidad de votos.

Vol. 68, pág. 36.- AR 314/74.- Fonda Santa Anida, S. de R.L.- Unanimidad de votos.

Vol. 72 pág. 75.- AR-657/74.- Constructora "Los Remedios", S.A.- Unanimidad de votos.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **50** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

En abundamiento, se señala que esta autoridad acató los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 de la Constitución General de la República, pues como lo podrá observar en la lectura que se realice, la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, debiéndose interpretar en su conjunto la resolución impugnada y no en forma aislada, como lo indica el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.- PARA DEMOSTRAR SI EXISTE O NO, DEBE ANALIZARSE LA RESOLUCION EN SU TOTALIDAD.-

Para poder concluir válidamente si una resolución reúne o no los requisitos de motivación y fundamentación es necesario analizarla en su totalidad y no por partes aisladas; por tanto, si en los puntos resolutivos no se precisan los preceptos legales aplicables al caso concreto, ni se señala la adecuación entre éste y los supuestos de las normas aplicadas, esta situación es insuficiente para concluir que la resolución carece de motivación y fundamentación, ya que deben estudiarse los otros apartados de la resolución, teniendo presente además que, por regla general, es en los puntos considerativos donde se reúnen los requisitos antes aludidos, siendo los resolutivos únicamente la síntesis y precisión del sentido de la resolución. (724).

Revisión No. 936/84.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

RTFF. Año VI, No. 66, junio de 1985, p. 1012

Es necesario precisar que la presente resolución, así como todo el procedimiento administrativo se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que esta autoridad cuenta con las facultades que le confiere la normatividad para instaurar procedimientos, imponer medidas correctivas y sancionar, todo para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicional al hecho de que se señalan hechos y omisiones que fueron observadas y constituyen irregularidades a las disposiciones legales ambientales, citando los artículos que transgrede el particular, lo anterior atendiendo a que en el cuerpo del emplazamiento se le otorga al particular su derecho de audiencia para manifestar lo que a su derecho convenga y

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **51** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

ofrecer pruebas en relación a lo circunstanciado durante la visita, ahora bien, la imposición de medidas correctivas deriva de que al momento de la visita de inspección y al percatarse los inspectores de que las actividades que realiza el particular no se ajustan a las disposiciones legales, y al ser necesario adecuar la actividad de los particulares a los estándares normativos aplicables, es por ello que se ordenan una serie de medidas con dicha finalidad, es decir, que los particulares subsanen las irregularidades detectadas durante los actos de inspección y vigilancia que lleva a cabo a esta Procuraduría, situaciones que se actualizaron en el caso en particular, atendiendo a que el objeto de la imposición de las medidas correctivas las cuales se encuentran encaminadas para que el emplazado cuente con los requerimientos que le han sido solicitados, para que pueda desarrollar la actividad que viene desempañando conforme a derecho y dentro de los cauces legales, con la finalidad de prevenir los daños que se pudiesen presentar en el ejercicio de su actividad y tomando en cuenta que la normatividad ambiental tiene un carácter preventivo, lo que significa que se debe contar con una infraestructura controlada para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, debiendo enfatizar que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones que de ella emanen, consistente en garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, pues todos los ordenamientos ambientales están orientados a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, considerando que dichas disposiciones son de orden e interés público y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en los ecosistemas; resulta aplicable a lo antes expuesto el siguiente criterio que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Julio de 2006

Página: 330

Tesis: 1ª. CXV/2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **52** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA MADRE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA REQUERIR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.- La protección y restauración del ambiente es un ámbito en el que el Constituyente base invocar en este punto el contenido de los artículos 4º y 27 de la Constitución Federal- ha considerado que la simple interacción de los particulares en el marco de la ley es insuficiente. Ha considerado, por contrario, que es un sector en el que la Administración Pública debe erigirse en gestora y garante directa de los intereses públicos en juego. Ello justifica que se le reconozcan una serie de poderes que le permiten tener una incidencia importante en la esfera de actividad de los particulares, e incluso adoptar y ejecutar, dentro de un marco legal más amplio, decisiones propias. Ello explica asimismo por qué la definición normativa de la potestad inspectora y correctora que la Administración tiene en materia de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la normativa derivada de la misma no puede llegar a precisar las medidas que pueden resultar necesarias para adecuar la actividad de los particulares a los estándares normativos aplicables, pues ello dependerá claramente de las particularidades de cada caso concreto. En este contexto, las medidas correctivas o de urgente aplicación que la Administración puede decretar sobre la base del artículo 167 de la Ley mencionada resultan congruentes y razonables, pues el esquema legal en que se insertan no sólo otorga una posición central a la necesidad de fundar y motivar puntualmente la orden de adopción de cualquiera de la mismas, sino que además incluye previsiones que aseguran a los administrados un “debido proceso administrativo”- vista de inspección, levantamiento y notificación del acta respectiva, posibilidad de alegar y probar lo que se considere pertinente- y dejan expedita la posibilidad de recurrir las mismas ante una autoridad jurisdiccional. Por otro lado, los supuestos en que las medidas del artículo 167 pueden ser decretadas se encuentran también lo suficientemente precisados para, por una parte, evitar una aplicación caprichosa de las citadas medidas por parte de la autoridad administrativa y, por otra, otorgar previsibilidad y seguridad jurídica a los ciudadanos respecto de las consecuencias jurídicas de sus conductas. Por todo ello, el artículo 167 no vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica.”

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **53** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Amparo en revisión 839/2006. Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

IV.- Es importante destacar que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **imposición de las sanciones** previstas en dicho ordenamiento, obedecen en primera instancia al **incumplimiento de la legislación ambiental** y en segunda instancia al **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por la autoridad para subsanar las irregularidades constitutivas de infracciones a dicha normatividad, por lo cual **en el caso de que se cumpliera con dichas medidas, NO significa que se exima de la multa impuesta por infringir la normatividad, sino simplemente no se sancionaría por el incumplimiento de medidas.**

Por lo cual resulta de suma importancia que el ahora infractor observe y se apegue a las disposiciones ambientales a que está sujeto a cumplir, toda vez que son disposiciones normativas a las cuales se encuentra obligado y de las cuales debe dar cumplimiento por la actividad que realiza, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su existencia jurídica y no del requerimiento de la autoridad.

Por todo lo anterior y tomando en cuenta que el hecho u omisión constitutivo de las infracciones cometidas por el establecimiento inspeccionado, implica que el mismo, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los artículos 107, 112 fracción V de la **Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, y artículos 70, 73, 76, 77 y 78 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y de acuerdo a los considerandos que anteceden en esta resolución, esta autoridad determina que es procedente imponer al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, las siguientes sanciones administrativas:

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **54** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 1** consistente en: **El establecimiento NO cuenta con un área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos**, y toda vez que **SI** cumplió con la **Medida Correctiva número 1**, mediante la cual se le indicó: **La empresa deberá construir un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera y dicha área deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que en fecha posterior a la visita de inspección realiza un correcto almacenamiento de los residuos peligrosos que maneja. Por lo que se determina procedente imponer **una multa atenuada** por la cantidad de **\$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **200 doscientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **40, 41 y 106 fracciones II, XIII y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículos **46 fracción V y 82** de su *Reglamento*.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 2** consistente en: **El establecimiento almacenó por un período mayor de seis meses sus residuos peligrosos sin contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, y toda vez que con los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por las fechas de embarque asentadas en los mismos se acredita que **NO** almacena por más seis meses los residuos peligrosos, motivo por el cual **DESVIRTÚA** la irregularidad citada y **NO se impone sanción alguna**.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 3** consistente en: **El establecimiento NO presentó sus Cédulas de Operación Anual correspondientes a los años 2016 y 2017**, y toda vez que el establecimiento inspeccionado exhibió constancia de recepción de la cédula 2017 y de su alta como generador de residuos peligrosos se advierte que se da de alta en el año 2017, **NO** estaba obligado a presentar la Cédula de Operación

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **55** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

en el año 2016, motivo por el cual **DESVIRTÚA** la irregularidad citada y **NO se impone sanción alguna.**

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 4** consistente en: El establecimiento **NO identifica** sus residuos peligrosos almacenados, y toda vez que **SI cumplió** con la **Medida Correctiva** número **3**, mediante la cual se le indicó: La empresa deberá **identificar los residuos peligrosos** que genera, consistentes en: acumuladores usados, con etiquetas que señalen cuando menos: Nombre y dirección de la empresa generadora, Nombre del residuo peligroso, Característica CRET y Fecha de ingreso al almacén, ya que en fecha posterior a la visita de inspección realiza el identificado de los citados residuos peligrosos. Por lo que se determina procedente imponer **una multa atenuada** por la cantidad de **\$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **100 cien días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **40, 41, 45, 106 fracciones II, XV y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículos **35, 46 fracciones I y IV** de su *Reglamento*.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 5** consistente en: El establecimiento **NO presentó su bitácora** de generación de residuos peligrosos, y toda vez que **SI cumplió** con la **Medida Correctiva** número **4**, mediante la cual se le indicó: La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original y copia (para cotejo) de su **bitácora** de generación de residuos peligrosos, debidamente requisitada y que cuente con al menos los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad; Área o proceso donde se generó; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **56** de **68**





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

se encomiende el manejo de dichos residuos y Nombre del responsable técnico de la bitácora, ya que en fecha posterior a la visita de inspección exhibe la documental requerida. Por lo que se determina procedente imponer **una multa atenuada** por la cantidad de **\$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **50 cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **47 y 106 fracciones II y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículo **71** de su Reglamento.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 6** consistente en: El establecimiento NO presentó su **Plan de Manejo de residuos peligrosos**, y toda vez que **SI da cumplimiento parcial** a la **Medida Correctiva** número **5**, mediante la cual se le indicó: La empresa deberá **presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y su registro, debidamente sellado por la SEMARNAT**, ya que exhibe la documenta requerida. Por lo que se determina procedente imponer **una multa atenuada** por la cantidad de **\$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **200 doscientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **28 fracción II, 31 fracciones IV y V, 40, 41, 106 fracciones II y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículos **17, 20, 24 y 25** de su Reglamento.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 7** consistente en: El establecimiento NO presentó su **Seguro Ambiental**, y toda vez que **NO cumplió** con la **Medida Correctiva** número **6**, mediante la cual se le indicó: La empresa deberá **presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente original y copia (para cotejo) de su póliza de seguro ambiental, con la que cubra la reparación de los daños**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **57** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

que se pudieran causar por la generación, almacenamiento y manejo de sus residuos peligrosos, ya que **NO** exhibió la documental requerida, se determina procedente imponer **una multa agravada** por la cantidad de **\$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **200 doscientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **40, 41 46 y 106 fracciones II y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículo **77** de su *Reglamento*.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 8** consistente en: El establecimiento NO presentó las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, consistente en acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que da **cumplimiento PARCIAL** a la **Medida Correctiva** número **7** en la que se indicó: La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de las **autorizaciones** de las empresas que le prestan el servicio para la recolección y transporte y disposición final del residuo peligroso consistente en: acumuladores usados, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que **NO** exhibió todas las autorizaciones de las empresas que le brindan el servicio de transporte y disposición final de residuos peligrosos. Por lo que se determina procedente imponer **una multa agravada** por la cantidad de **\$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **50 cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. Multa a la que se hace acreedor, en virtud de que la citada irregularidad contraviene lo establecido por los artículos **40, 41, 42, 106 fracciones II y XXIV** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, así como artículo **46 fracción VI y 79** de su *Reglamento*.

Por la **irregularidad** detectada en la fecha en que se realizó la visita de inspección marcada con el **número 9** consistente en: El establecimiento NO presentó los **manifiestos** de entrega, transporte y

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **58** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

recepción final de residuos peligrosos, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, y toda vez que el establecimiento inspeccionado SI exhibió las documentales requeridas y por las fechas de embarque se observa que SI contaba con estos en fecha anterior a la visita de inspección, **DESVIRTÚA** la irregularidad citada y **NO se impone sanción alguna**.

Por lo que una vez desglosado el monto de la multa impuesta por cada una de las infracciones cometidas por el establecimiento inspeccionado, se tiene que esta hace una **multa total** por la cantidad de **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**, equivalente a **800 ochocientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020.

Es de hacer mención que la **sanción económica impuesta es compatible** con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas del establecimiento inspeccionado. Sustentando dicha multa por el contenido de la jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la revista del Tribunal Fiscal de la Federación segunda época, año VII, número 71 noviembre 1995 pagina 421.

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: 2

Página 59 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234).

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Sirviendo de apoyo a los anteriores razonamientos las tesis de jurisprudencias que a continuación se transcriben:

MULTAS.- CUANDO SE CUMPLE CON EL REQUISITO FORMAL DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE SU MONTO.- *En la fracción I del artículo 37 del Código Fiscal de la Federación se establecen las pautas que deben tomarse en cuenta para la cuantificación de las sanciones como son: la importancia de la infracción, las condiciones económicas del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas para evadir la prestación fiscal, así como para infringir las disposiciones legales o reglamentarias. Por tanto, si en el proveído en el que se impone la sanción, mismo que debe ser apreciado en su integridad, se asientan los hechos que revelan la gravedad de la infracción, por el monto de los ingresos omitidos, así como también los elementos con base en los cuales la autoridad calificó de buena la situación económica del infractor al considerar la magnitud de las operaciones realizadas por el contribuyente, el proveído se encuentra debidamente fundado y motivado por lo que hace a su cuantificación. (770)*

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 60 de 68





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.- Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que para evitar que la multa sea excesiva, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado. IV.- Que tratándose de en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos. (308)

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 1987).

RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 1987, p. 185.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 61 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESIDENTE LEGISLADE DE LA PATRIA



Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud que establece, con grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no solo las sanciones que la autoridad debe imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además encausa la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no solo las sanciones que puede imponer la autoridad sino además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Dolores Rueda Aguilar.

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 62 de 68





Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

Amparo directo en revisión 345/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rosalba Rodríguez Mireles.

Por lo que se le impone al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, una **multa total** por la cantidad de **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**, equivalente a **800 ochocientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020. **La cual es compatible con el desarrollo sustentable y con las posibilidades económicas del establecimiento inspeccionado.**

V.- Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 45 fracción I, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se requiere al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Propietario, Representante y/o Apoderado Legal, para que **realice las siguientes medidas correctivas:**

1. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original y copia (para cotejo) de su **póliza de seguro ambiental**, con la que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por el almacenamiento y manejo de residuos peligrosos. **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**
2. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de las siguientes **autorizaciones** número **15-I-115-08** a nombre de **Bernardo Casas Toris**, autorización número **13-I-01-2015** a nombre de **Llanterama Tulancingo, S.A. de C.V.**, así como la autorización número **13-II-03-2014** a nombre de **Llanterama Tulancingo, S.A. de C.V.** **Plazo de**

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **63** de **68**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto y una vez analizados cada uno de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de una valoración de cada una de las constancias que lo integran, así como de las pruebas aportadas por el establecimiento inspeccionado, en los términos de los considerandos que anteceden a esta resolución, con fundamento en el artículo 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 59, 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y con fundamento en lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos señalados en el **CONSIDERANDO I** de esta resolución, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber infringido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando II y III de esta resolución, se sanciona al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con una **multa total** por la cantidad de **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**, equivalente a **800 ochocientos días de Unidad de Medida y Actualización**, cuyo valor diario es de **\$86.88 pesos mexicanos** en el presente año **2020**, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, vigente a partir del 1 de febrero de 2020, misma que deberá liquidar requisitando para tal efecto los derechos productivos y aprovechamientos (pago de multas) dicho pago deberá realizarse de manera electrónica bajo el esquema e5cinco, mismo que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el apartado de trámites y servicios-sistema.

SEGUNDO.- Se le informa al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, que en caso de no pagar la multa impuesta en la presente

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **64** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REPRESENTA ALMA DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

resolución dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación, se enviará copia certificada a la autoridad fiscal competente para que la haga efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, quien puede imponer los recargos y gastos de ejecución que procedan.

TERCERO.- Se ordena al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su **Representante y/o Apoderado Legal**, que **de cumplimiento a las medidas correctivas** que se le ordenan en el Considerando V de esta Resolución, en la forma y plazo que se establece. Se le apercibe que en caso de incumplimiento, se impondrá a la empresa las sanciones agravadas que procedan, lo anterior con fundamento en los artículos 108 y 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **acompañando a su petición copia legibles de las constancias básicas del procedimiento como son:** Orden de inspección, acta de inspección, acuerdo de emplazamiento, cédula de notificación, escrito de ofrecimiento de pruebas y/o alegatos con su respectiva constancia de notificación, acuerdo de recepción de alegatos y/o cierre de instrucción, resolución administrativa con su respectiva constancia de notificación.

QUINTO.- Se hace saber al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, que en el caso de interponer el **recurso de revisión**, para que proceda la suspensión del acto reclamado (el cobro de la multa impuesta), **el promovente deberá garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **es importante hacer del conocimiento del establecimiento en**

Monto multa: \$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)
Medidas correctivas: 2

Página 65 de 68

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MUJER DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

cita que deberá acreditar el interés fiscal cuando presente su escrito mediante el cual desee interponer el recurso de Revisión.

SEXTO.- Se le hace saber al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que una vez que haya pagado la multa, deberá **enviar el correspondiente recibo para liberarlo de dicha obligación**, el cual tendrá que ser requisitado además con los siguientes datos: Fecha de la resolución, número de la resolución y número de expediente administrativo, mismo que deberá ser presentado mediante escrito.

SÉPTIMO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el **expediente abierto** con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**

Medidas correctivas: **2**

Página **66** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFFA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

NOVENO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado y/o representante legal: C. *********, en el domicilio ubicado en *********, o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos: *********.

Así lo resuelve y firma la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFFA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE. Nombramiento que se adjunta a la presente en copia certificada.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **67** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: **AUTO PARTES Y MÁS, S.A. DE C.V.**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00075-18/092**

LEL/bmcg

Monto multa: **\$69,504.00 (Sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 pesos mexicanos)**
Medidas correctivas: **2**

Página **68** de **68**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RESISTENCIA MADRE DE LA PATRIA

